

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2021 00024	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	BELISARIO JARA CANO	Auto ordena emplazamiento	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00038	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RULBERT LOPEZ BAQUERO	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00063	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00184	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO	Auto 440 CGP	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER AREVALO AREVALO	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00277	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ARIEL ARTURO REYES PUENTES	Auto ordena emplazamiento	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00362	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito NIEGA SUBROGACION	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00376	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIENTA	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00399	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	ROBER FABIAN BONILLA ROA	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00419	Ejecutivo Singular	YEINNY NOMELIN RAMIREZ	MAIGER ELIAS MORENO BRUN	Auto resuelve Solicitud	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00470	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KRISTIAN ALBERTOREVELO PAREDES	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00499	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MIGUEL CAVIEDES MURCIA	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00517	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON	JULIAN ZULUAGA DUQUE	Auto decreta medida cautelar	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00530	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto resuelve Solicitud	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00555	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA	ANDERSON ORTIZ VALENZUELA	Auto decide recurso Y DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 30 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 AM	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00569	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ	Auto aprueba liquidación	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00572	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación de costas	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00624	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA	Auto Designa Curador Ad Litem	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE EUGENIO SANCHEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	04/05/2023		
41001 41 89005 2021 00745	Ejecutivo Singular	DANIEL SAAB CELLY	AOCIACION DE VIVIENDA ASOVICO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda INADMITE REFORMA	04/05/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS: BELISARIO JARA CANO y MARLENE ESTRELLA LARA PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00024-000

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de la empresa de correos SURENVIOS, en la que da cuenta de la devolución de la notificación personal al demandado por la causal "NO EXISTE LA DIRECCIÓN" y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **MARLENE ESTRELLA LARA PEREZ**, identificado con C.C. No. 1.116.663.547, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MARLENE ESTRELLA LARA PEREZ**, identificado con C.C. No 1.116.663.547, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del **auto de mandamiento ejecutivo** fechado **11 de febrero de 2021**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-41-89-005-2021-00024-00**, seguido en este Juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará curador *ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado: RUBERT LOPEZ BAQUERO
Radicación: 41001418900520210003800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA
Radicación: 41001418900520210006300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS - INFISER
DEMANDADOS: YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO y HAROL YESID ZABALA HERMOSA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00184-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS - INFISER**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO y HAROL YESID ZABALA HERMOSA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **11 de marzo de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada **YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO y HAROL YESID ZABALA HERMOSA**, se notificaron **por aviso, quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar y/ sin proponer excepciones**, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO**, identificada con C.C. No. 1.075.284.811 y **HAROLD YESID ZABALA HERMOSA**, identificado con C.C. No. 1.075.254.753; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$270.000.oo M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER AREVALO AREVALO
Radicación: 41001418900520210021500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: ARIEL ARTURO REYES PUENTES
MYRIAM LOIDA FUENTES SANTOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00277-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **ARIEL ARTURO REYES PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.108, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ARIEL ARTURO REYES PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.108, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00277-00, seguido en este Juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00362-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera desfavorable la subrogación solicitada, toda vez, en el auto de fecha 06 de octubre de 2022 se reconoció cesión a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 830.054.539-0, y en el resuelve se dice que se reconoce la cesión a favor del FIDEICOMISO REINTEGRA: "con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso."

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIETA
Radicación: 4100141890052021003760
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATVIA COOFISAM
Demandado: ROBER FABIAN BONILLA ROA
Radicación: 4100141890052021003990
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YEINNY NOMELIN RAMIREZ
DEMANDADO: MAIGER ELIAS MORENO BRUN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00419-00

Se encarga el despacho en resolver la solicitud elevada por la demandante consistente en el decreto de medida cautelar de lo devengado por el demandado como miembro del Ejército Nacional, la cual se torna IMPROCEDENTE, como quiera que la misma ya fue decretada con auto de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), comunicada con OFICIO No. 01079 de la misma fecha.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: KRISTIAN ALBERTO REVELO PAREDES
Radicación: 4100141890052021004700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
Demandado: MIGUEL CAVIEDES MURCIA
Radicación: 41001418900520210049900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA
DEMANDADOS: ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00530-00

Al despacho se encuentra correo por medio del cual el estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana KAREN LORENA GRACIA CUBILLOS, apoderada del demandante, sustituye el poder a ella otorgado

Sería del caso dar trámite a esta solicitud, pero la misma fue resuelta mediante auto del 16 de diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA
	MARIA CARMENZA RAMIREZ
	CLARA MARIA RAMIREZ
DEMANDADO:	ANDERSON ORTIZ VALENZUELA
RADICACIÓN:	41-001-40-22-008-2021-00555-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por la parte demandante en contra de la providencia fechada 16 de marzo de 2023, por medio del cual se dejó sin efectos el traslado de las excepciones de mérito y se requirió a la parte demandante para que notificara a las señoras CLARA MARIA RAMIREZ SILVA y MARIA CARMENZA RAMIREZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que las señoras CLARA MARIA RAMIREZ SILVA y MARIA CARMENZA RAMIREZ son demandantes y no demandadas, razón por la cual no existe la obligación de realizar dicha notificación que requiere el despacho, pues el único demandado es el señor Anderson Ortiz Valenzuela.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe dejó sin efectos el traslado de las excepciones de mérito y se requirió a la parte demandante para que notificara a las señoras CLARA MARIA RAMIREZ SILVA y MARIA CARMENZA RAMIREZ?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

En el presente caso, debe advertirse que, verificando el mandamiento de pago, le asiste razón al apoderado recurrente, pues por un error el despacho tomó a las señoras CLARA MARIA RAMIREZ SILVA y MARIA CARMENZA RAMIREZ como demandadas siendo estas demandantes.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, el despacho recurrirá el auto de fecha 16 de marzo de 2023, por medio del cual se dejó sin efectos el traslado de las excepciones de mérito y se requirió a la parte demandante para que notificara a las señoras CLARA MARIA RAMIREZ SILVA y MARIA CARMENZA RAMIREZ, y en su lugar, se decretaran pruebas y se fijará fecha para audiencia única.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 16 de marzo de 2023, por medio del cual se dejó sin efectos el traslado de las excepciones de mérito y se requirió a la parte demandante para





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

que notificara a las señoras CLARA MARIA RAMIREZ SILVA y MARIA CARMENZA RAMIREZ.

SEGUNDO: En tratándose de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, como es el presente caso, dispone el 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado **DECRETA LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

2.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

2.1.1. Documentales:

- Las documentales aportadas con la demanda.

2.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

2.2.1. Documentales:

- Las allegadas con las excepciones de mérito.

2.2.2. Testimoniales:

- Se niega el decreto del testimonio del señor NOE ORTIZ, por cuanto no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el art 212 del CGP.

2.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

2.3.1. Documentales:

- Las documentales aportadas con el descorre de excepciones.

2.3.2. Testimoniales:

- La declaración de **ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ**, identificada con la cédula No 55.163.026 de Neiva, quien recibe notificaciones en la CALLE 5 # 23-61, barrio LA GAITANA, NEIVA – HUILA, teléfono CELULAR 3012053369 y correo electrónico marcelamolinaruiz@hotmail.com, quien puede acreditar la ocurrencia de las reuniones presenciales surtidas en el mes de mayo de 2021 entre el demandado y los demandantes, la aceptación y reconocimiento de la calidad de arrendatario y arrendadores.

2.3.3. Interrogatorio de parte:

- El interrogatorio de parte de la parte demandada **ANDERSON ORTIZ VALENZUELA**.

2.4. PRUEBAS DE OFICIO.

2.4.1. Interrogatorio de parte:

- El interrogatorio de parte de la parte demandante, señores **CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA, MARIA CARMENZA RAMIREZ y CLARA MARIA RAMIREZ**.





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el viernes (30) de junio de 2023 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ
Radicación: 41001418900520210056900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS
Radicación: 41001418900520210057200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO: SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00624-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por no ejercer el derecho, el Juzgado, **DISPONE RELEVAR** a **ANGY CAROLINA FIERRO HEREDIA** y **DESIGNAR** al abogado (a) **GERALDINE VERGARA GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1075287043, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 336.761, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a geral.vergara18@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00967

Señor(a) ABOGADO(A)
GERALDINE VERGARA GOMEZ
EMAIL. geral.vergara18@hotmail.com
Neiva

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ALICIA PERDOMO TOVAR
CAUSANTE: SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA**
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00624-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRHUILCA
Demandado: JOSE EUGENIO SANCHEZ HERNANDEZ
Radicación: 41001418900520210062700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL SAAB CELLY
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO POLANIA
JHON JAIRO LUNA ZUÑIGA
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA “ASOVICO”
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00745-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, no obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se presenta la reforma debidamente integrada en un solo escrito, como lo exige el numeral 3 del art 93 del CGP.

RESUELVE.-

A.- PRIMERO: INADMITIR el escrito de reforma de la demanda, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO